



*Tesis de la Carrera de Derecho*

## **EL HACINAMIENTO CARCELARIO**

**¿Un fenómeno que ha aumentado en Chile desde la vuelta de la  
democracia hasta la actualidad?**

María Victoria Fuentes Pizarro

Tamara Waissbluth Rivera

*Profesor Guía*

Silvio Cuneo Nash

Diciembre, 2017.

## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN

#### **CAPÍTULO I: EL HACINAMIENTO COMO CONSECUENCIA NECESARIA DEL ENCARCELAMIENTO MASIVO:**

1. Aspectos generales del Hacinamiento y Encarcelamiento masivo
2. ¿Existe una relación entre en Hacinamiento y Encarcelamiento Masivo?
3. La construcción carcelaria como contribución al Hacinamiento

#### **CAPÍTULO II: EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN CHILE, DESDE LA VUELTA DE LA DEMOCRACIA:**

1. El aumento de la población penal a partir de los años 90 en adelante.
2. Evolución de la Población Penal a partir de la Reforma Procesal Penal.
3. Análisis de la Población Penal en la actualidad.

#### **CAPÍTULO III: MEDIDAS PARA REDUCIR EL HACINAMIENTO Y SUS EFECTOS NEGATIVOS:**

- a. Políticas y programas integrales de justicia penal.
- b. Mejoramiento de la eficacia del proceso de justicia penal
- c. Fortalecimiento de la libertad condicional y anticipada
- d. Políticas integrales de imposición de penas:
- e. Mayor empleo de medidas sustitutivas del encarcelamiento:
- f. El arresto domiciliario y la custodia intermitente:

### CONCLUSIONES

### *Resumen*

El Hacinamiento Carcelario, también llamado Sobre población Penal, ha estado presente en lo largo de la historia de la humanidad como una situación que ha sido imposible erradicar en los países Latinoamericanos. Chile no deja de ser un ejemplo importante de aquello, y pese a los cambios estructurales, tanto sociales como legislativos, hasta el día de hoy, no existen políticas públicas en orden a reducir el hacinamiento carcelario, como tampoco reducir sus efectos. Este trabajo hace un recorrido desde los aspectos conceptuales, las cifras de sobre población tanto en Latinoamérica como también en Chile para concluir planteando diversas medidas que se recogen las normativas internacionales, como la doctrina comparada.

### *Palabras Claves*

Hacinamiento – Encarcelamiento – Población Penal – Recluidos

### *Abstract*

Prison overcrowding, also called criminal overpopulation, has been present throughout the history of humanity as a situation that has been impossible to eradicate in Latin American countries. Chile has not ceased to be an important example of this, and despite structural changes, both social and legislative, to this day, there are no public policies to reduce it, as well as reduce its effects. This work has a journey from the conceptual aspects, overpopulation figures both in Latin America and also in Chile to conclude, raise several measures that reflect international standards, such as comparative doctrine.

### *Keywords*

Overcrowding - Imprisonment - Criminal population - Reclused

## INTRODUCCION

*Se observa un patio con muchas personas y escasos lugares vacíos, alrededor de este se ubican distintas celdas en las que duermen entre seis o siete personas en literas de dos y tres camas. En la habitación más hacinada duermen 15 internos en cinco camas. Al ser entrevistados señalaron ser los que acogían a aquellos que no eran recibidos al momento de ingresar al penal. Informaron que duermen seis en el suelo sobre un colchón y el resto comparte cama, dos o tres. Durante la entrevista ingresaron todos a la celda y no había ningún espacio libre para transitar. Ninguno de los internos de este sector tiene acceso a baño durante las horas de encierro por lo que ocupan botellas o tarros para orinar. La iluminación del espacio es prácticamente nula y la única ventilación es una pequeña y alta ventana que no posee vidrio por lo que en las noches sufren de un intenso frío, lo que no es menor considerando la elevada oscilación térmica diaria propia de la zona (Desierto de Atacama). Los internos refieren la presencia de plagas de insectos -chinches, baratas, arañas-, y denuncian que no se han realizado fumigaciones al interior de las celdas. Señalan que no pueden guardar el pan que les provee Gendarmería ya que los insectos se incrustan en este. Un entrevistado que lleva un año y cuatro meses en calidad de imputado, dice haber presenciado solo una sesión de fumigación en el sector. La luz es apagada a las 24:00 hrs. para toda la población penal (INDH<sup>1</sup>, 2014: p.7)*

En el presente trabajo realizaremos un análisis sobre el Hacinamiento en Chile desde la vuelta de la democracia hasta la actualidad. Nos preguntamos si en realidad con las políticas públicas implementadas en el periodo de transición, la reforma procesal penal y las distintas leyes han podido frenar este cruel fenómeno, que no ha hecho otra cosa que denigrar a la persona humana en cuanto tal.

Para tales respuestas es que nos hemos propuesto en primer lugar, un análisis más general sobre este fenómeno y sus manifestaciones en Latinoamérica y el Caribe, dando cuenta a través de cifras cómo somos dentro de Latinoamérica uno de los países con mayor tasa de Hacinamiento, destacando dentro de uno de los cuatro países después de Colombia.

Luego daremos una perspectiva de las construcciones carcelarias, siendo uno de los factores para que se produzca el mencionado fenómeno, contrastando cómo las políticas

---

<sup>1</sup> El Instituto Nacional de Derechos Humanos en el año 2014 ha realizado un estudio de las condiciones carcelarias en Chile. En él data de las condiciones en las cuales viven los internos de una de las cárceles con mayor hacinamiento del País, el Centro Penitenciario de Copiapó de la Región de Atacama.

públicas han colocado énfasis en la construcción de nuevas cárceles, o incluso en la privatización de ellas, y por el contrario, como demostrarán los datos revelados, no han producido un cambio trascendental, ni menos disminuido el problema que nos convoca. Una vez que entendamos aquello nos adentraremos en un análisis más detallado sobre la situación nacional. Responderemos a la pregunta de si acaso desde la vuelta de la democracia el índice del Hacinamiento en Chile ha tenido alguna disminución.

Finalmente, para dar alguna esperanza al lector entregaremos algunas medidas recogidas de distintos autores sobre la reducción del Hacinamiento y los efectos negativos y reprochables que aquello produce en las personas. Así como señala Zaffaroni: “Las cárceles no se colman de grandes narcotraficantes, ni de peligrosos pedófilos, ni de terroristas desalmados. Penar con cárcel los hurtos, robos sin violencia en las personas, el consumo y cultivo personal o grupal de drogas blandas, la venta callejera de productos no originales, etc. es lo que termina aumentando el encarcelamiento a límites impensados” (2011: p.531).

## CAPÍTULO I

### EL HACINAMIENTO COMO CONSECUENCIA NECESARIA DEL ENCARCELAMIENTO MASIVO

#### 1.Aspectos generales del Hacinamiento y el Encarcelamiento Masivo

El Hacinamiento Carcelario, es una situación que debe ser considerada de manera urgente en nuestro país. Es así como veremos en el siguiente capítulo de manera más detallada cómo desde la vuelta de la democracia ha habido un aumento en la población carcelaria, a pesar de encontrarnos en un gobierno democrático. Para entender mejor éste fenómeno debemos preguntarnos: ¿qué entendemos por Hacinamiento?, ¿hacinamiento es sinónimo de encarcelamiento masivo?, ¿existe alguna relación entre ambos?. Para responder estas preguntas es que nos guiaremos por lo que entiende Silvio Cuneo sobre encarcelamiento masivo, a saber que: “consiste en el encierro de un enorme número de personas en la prisión por parte de determinados Estados” (2017: p.77), es decir, hay una profunda diferencia entre el número de personas que entra a la cárcel y el número que sale de ellas.

Por otra parte, entendemos el hacinamiento como la “acumulación o amontonamiento de personas en el sistema carcelario considerado excesivo en relación con la capacidad máxima de los establecimientos penitenciarios” (Robles, 2011: p.407), por lo tanto, significa que hay más de una persona donde hay espacio solo para una, lo que produce una pena cruel, inhumana o degradante, como lo indica el informe del relator especial de la ONU sobre la Tortura en Chile, manifestando su opinión acerca de la situación de los menores recluidos en el centro de detención “Comunidad Tiempo Joven” manifestándose “impresionado por las condiciones en que son mantenidos los menores asignados a celdas de castigo”, las que están ubicadas en contenedores, lo que equivale a trato cruel, inhumanos o degradante.” (Equipo Nizkor<sup>2</sup>, 1996)

Sin embargo, no es un acontecimiento que solo preocupa a nuestro país, sino que, es una situación que aqueja a toda Latinoamérica. En este sentido es que la jueza de ejecución de la pena de Costa Rica, Odilie Robles Escobar, lo llama la “cultura del encierro” señalando que producto de la ejecución de las políticas criminales represivas el sistema carcelario se transforma

---

<sup>2</sup> El Equipo Nizkor es una Organización de Derechos Humanos especializada en Derecho Internacional, Derechos humanos y humanitarios; Derechos Civiles y Derechos Económicos y Sociales. Realizan un trabajo de digitalización de documentos en contacto con organismos y activista de derechos humanos de más de 90 países.

en un depósito contenedor que consistente en más personas privadas de libertad y que en la actualidad a colmado y sobrepasado la capacidad de éste depósito (2011: p. 408).

En este sentido es que Elías Carranza, Director del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente –en adelante, ILANUD- realiza un estudio que demuestra el nivel de hacinamiento en toda Latinoamérica, destacándose Chile dentro de los cinco países con más sobrepoblación después de Colombia.

CUADRO 1: PERSONAS PRESAS EN AMÉRICA LATINA (TASAS POR CIEN MIL)

América	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Argentina	63	64	68	74	97	96	99	106	-	-	-
Bolivia	-	-	-	-	-	80	86	102	110	97	-
Brasil	75	81	82	93	-	104	-	115	132	135	137
Colombia	92	96	96	97	119	128	127	137	145	156	-
Costa Rica	103	104	107	118	129	156	158	164	154	178	176
Chile	155	155	150	155	163	172	181	205	214	216	212
Ecuador	74	81	81	84	94	80	78	69	-	61	59
El Salvador	101	103	109	124	138	157	136	112	119	141	158
Guatemala	-	-	-	-	62	-	-	74	-	-	70
Haití	-	-	-	21	37	44	47	51	-	-	-
Honduras	110	113	138	158	163	150	155	172	-	-	174
México	102	105	98	102	109	117	128	173	153	-	-
Nicaragua	83	84	97	104	116	110	136	146	129	123	137

Panamá	178	218	224	232	274	288	300	303	305	332	335
Paraguay	-	-	-	-	69	74	73	76	-	-	-
Perú	77	80	83	88	96	100	104	108	107	103	103

*Fuente: Elaborado por Elías Carranza, extraído desde el texto: "Política Criminal y Penitenciaria en América Latina y el Caribe"*

Del análisis del Cuadro I, que refleja la cantidad de personas presas en América Latina, cuyas tasas son por cien mil personas, Elías Carranza destaca el crecimiento sostenido y acelerado que tienen las tasas penitenciarias en la mayoría de los países. Sostiene el autor que “el acelerado crecimiento del número de presos y presas que se observa, ocasiona gran sobrepoblación o hacinamiento carcelario” (2003: p.66)

Se observa en todos los países un crecimiento exponencial de la población penitenciaria entre los años 1992 a 2002. En el caso chileno, si bien en los primeros años indicados en el cuadro tiene un crecimiento anual, que sólo baja en el año 1994, ya en 1999 hay una elevación del número de presos mucho más significativa respecto al año anterior, cifra que luego se mantiene y no vuelve a bajar.

CUADRO 2: HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN AMÉRICA LATINA

América Latina	Capacidad	Población	Exceso	Densidad <sup>3</sup>
Bolivia (1999)	4.959	8.057	3.098	162
Brasil (2002)	181.865	240.107	58.242	132
Colombia (2001)	39.591	54.034	14.443	136
Costa Rica (2002)	6.032	6.613	581	110

<sup>3</sup> La densidad penitenciaria es comúnmente definida como la relación numérica entre la capacidad de una prisión o de un sistema penitenciario y el número de personas alojadas en él, que resulta de la fórmula: número de personas alojadas dividido por el número de cupos disponibles x 100. (Carranza, 2012: p. 32).



Chile (2001)	23.855	33.635	9.780	141
Ecuador (2001)	6.831	7.859	1.028	115
El Salvador (2002)	6.137	10.278	4.141	167
Guatemala (1999)	7.233	8.169	936	113
Haití (1999)	2.000	3.694	1.694	185
Honduras (1999)	5.235	10.938	5.703	209
México (2000)	119.972	151.662	31.690	126
Nicaragua (2002)	5.348	5.555	207	104
Panamá (2002)	7.036	9.607	2.751	137
Paraguay (1999)	2.707	4.088	1.381	151
Perú (2002)	19.949	27.493	7.544	138
Rep. Dominicana (1999)	4.460	11.416	6.956	256
Uruguay (2001)	3.386	5.107	1.721	151
Venezuela (2000)	20.449	23.147	2.698	113

*Fuente: Elaborado por Elías Carranza, extraído desde el texto: "Política Criminal y Penitenciaria en América Latina y el Caribe"*

Este segundo cuadro nos muestra a nivel nacional de los países de la región, su capacidad total de las cárceles, la población de reclusos al año según cada país, el exceso de internos y la densidad. Se puede apreciar que, a esta fecha, todos los países de Latinoamérica tienen mayor cantidad de presos excediendo la capacidad de instalación. En el caso chileno, la capacidad corresponde a 23.855 personas, mientras que la población penitenciaria asciende a 33.635 presos, existiendo 9.780 internos de sobrepoblación.

El cuadro II refleja los promedios a nivel nacional de los países Latinoamericanos. Sin embargo, al particularizar en determinadas provincias de algunos países, Elías Carranza señala que hay situaciones de mayor gravedad aún, existiendo situaciones de hacinamiento superiores al 300, 400 e incluso 900%. Destaca el autor que son “situaciones de verdadero horror que frecuentemente culminan con estallidos de violencia, con numerosas muertes, como se suele ver en los medios de comunicación, y con tasas de homicidios y suicidios intracarcelarios que superan muchas veces las de la vida en libertad” (2003: p.66)

Si bien el presente trabajo se centra en el hacinamiento en Chile, como se desprende de los cuadros anteriores, podemos ver que la sobrepoblación carcelaria afecta a todos los países de América Latina. Como bien señala Carranza, “el problema de la sobrepoblación carcelaria afecta en mayor o menor medida, a casi todos los países, y desde este punto de vista ha sido interpretado como un efecto social negativo de la globalización. Sin embargo, los llamados países en vías de desarrollo o de medianos y bajos ingresos, es mucho más grave que la de los países desarrollados o de altos ingresos”. (2003: p.70).

## 2. ¿Existe relación entre el Hacinamiento y Encarcelamiento Masivo?

Luego de haber analizado la situación actual de América Latina y el Caribe, nos preguntamos si acaso el Encarcelamiento Masivo incide en la sobrepoblación penitenciaria. Por lo general, mientras más encarcelamiento haya, se producirá un aumento en la población penal y por ende, un aumento en la sobrepoblación penitenciaria mientras parte ella no sea liberada. Coincide este fenómeno con la creciente privatización de las instituciones carcelarias. En casi todos los países de América Latina la población penal supera a la capacidad del sistema penitenciario y los reclusos sufren de terribles condiciones de hacinamiento. Desde este punto de vista, se justifica la construcción de nuevas cárceles. Lo que sucede es que, en la práctica, la situación no se alivia con dicha construcción o privatización de dichas instituciones, sino que se agrava. Un ejemplo de aquello es lo que ocurre con la intervención de Estados Unidos a través del Plan Colombia, de la Iniciativa Mérida o del CARSI, pues no resuelve los graves problemas sociales de la región, sino que los profundiza y la creciente criminalización de la población marginada multiplica las tasas de encarcelamiento.

En este sentido Roger Matthews señala que: “Para los gobiernos reacios a permitir empresas privadas en la construcción o gestión de los establecimientos penitenciarios una opción sería la formación de empresas públicas con participación del capital privado. Las empresas privadas participarían en la construcción y financiamiento de las instalaciones penitenciarias para después gestionarla con fondos estatales. Así las compañías privadas tras asumir los costos de construcción recuperarían la inversión a través de contratos de gestión de las propias instalaciones. Esta última manifestación se ha producido en Francia, adoptada posteriormente por Chile.” (2011: p. 303 ). Sin embargo veremos como en realidad, esto no ha dado resultado y se ha cuestionado la eficiencia y calidad de las construcciones de cárceles privadas pues no existe evidencia que reduzca los costos de gestión, y la reincidencia.

Bajo este prisma, el contexto que relata Mathews tiene una características particular, pues las condiciones de las cárceles públicas no pueden competir con la vara privada, viéndose el sector público imposibilitado de demostrar sus competencias. Como dice la autora Isabel Arriagada: “Así entonces, las condiciones de las cárceles públicas en Chile son a tal punto brutales que el triunfo del sector privado aparece como una farsa de la política penitenciaria chilena. Por lo demás, los problemas que se constatan a nivel público no son ni con mucho exclusivos de este sector, llegándose a afirmar que ambos modelos carcelarios estarían cruzados por problemas transversales.” (2013: p.241)

Es por eso que sostenemos que el hacinamiento es una consecuencia directa del encarcelamiento masivo toda vez que la diferencia entre en número de internos es mayor que la del número de personas entregadas en libertad.

Claro está, que dicha consecuencia, vale decir, el hacinamiento, responde a una ineficiencia parlamentaria, que si bien, en respuesta al informe realizado por el relator especial de la ONU sobre la Tortura en Chile, en 1995, la ministra de Justicia de ese entonces, Soledad Alvear, manifestó que el gobierno “repudia cualquier tipo de acción de las que ahí se mencionan -en el informe- y tomaremos todas las medidas pertinentes para que esto no ocurra”, destacando que el propio informe señala que esta no es una práctica frecuente en Chile, a la vez que llamó a la ciudadanía a denunciar ante los tribunales los abusos en esta materia. (Equipo Nizkor, 1996).

Así en la actualidad los gobiernos se han comprometido a un solución más obvia y objetiva que es la construcción de más cárceles, sin embargo, queda demostrado que eso no

responde a las problemáticas actuales, toda vez que, como veremos en el siguiente capítulo, desde la vuelta a la democracia no ha ocurrido otra cosa más que aumentar la población penal produciendo aquello un aumento en las tasas de hacinamiento, pues el objetivo con los cuales se construyeron dichas cárceles sobrepasan su capacidad, por tanto no puede establecerse como única solución la construcción de más cárceles, pues aquello solo contribuye a aumentar la población penitenciaria.

Es así como Héctor Liscano analiza una comparación entre la situación del hacinamiento entre Colombia y Chile señalando que: “En este sentido, el hacinamiento carcelario es una representación social de la corrupción de las instituciones públicas, falta de gestión gubernamental, ausencia de planeación, desvíos de recursos financieros a otros fines, negocios e intereses egoístas de unos cuantos, violaciones a los derechos humanos e injusticia social. Cuestiones por las cuales no se respeta el debido proceso, la satisfacción de las necesidades físicas y mentales de los reclusos en las cárceles.” (2016: p. 25)

Finalmente, debemos tener presente que el hacinamiento ha atentado contra la calidad de vida de los privados de libertad, derechos básicos vinculados con el derecho a la vida como el derecho a la salud, y todos los servicios relacionados en este derecho como atención médica, nutrición, recreación, higiene; además el derecho a la intimidad y a la dignidad humana entre otros han sido lesionados de forma flagrante. (Robles, 2011: p. 415).

#### 1. La construcción carcelaria como contribución al Hacinamiento

A propósito del aumento de la población penitenciaria, un factor que ha contribuido posiblemente es la construcción de cárceles nuevas. Se argumenta a favor de ésta, que la finalidad de las nuevas edificaciones es poner fin al hacinamiento y las malas condiciones en las que viven los presos. Pero la experiencia ha demostrado que las nuevas prisiones al poco tiempo reproducen el hacinamiento y la sobrepoblación, sin dar solución a los problemas que justifican su construcción. (Cuneo, 2017: p. 82).

Blumstein y Cohen señalaron que en la medida que se incrementa la capacidad de las prisiones, se van llenando rápidamente, puesto que al aumentar los espacios carcelarios los jueces recurren con mayor frecuencia al encarcelamiento (Cuneo, 2017: p.82). Concuera Roger Mathews, quien ha dicho que “generando más plazas disponibles, existe una propensión del

poder judicial a recurrir al encarcelamiento con mayor frecuencia para llenar estos lugares. (2003: p.187).

Carranza compara las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos con las cárceles construidas, señalando que la mayoría de las cárceles de la región no reúnen las condiciones adecuadas, y algo negativo es que las nuevas construcciones se hacen de manera inadecuada, creando condiciones que dificultan la buena clasificación y seguridad, promoviendo la violencia entre los internos. Sobre esto, el autor ha dicho que “es frecuente que las autoridades penitenciarias remodelen las instalaciones procurando aumentar el número de cupos, destinado a cumplir la función de dormitorios dependencias que antes tenían otro destino, tales como talleres, aulas, y otros espacios comunes. Otras veces, sencillamente se aumenta el número de camas en los dormitorios ya existentes. La solución genera cierto alivio inmediato, pero a costa de reducir la calidad de vida en los penales. (2003, p.68).

El autor citado manifiesta que el aumento de la población es por el mayor uso de la prisión. Como se observó en el Cuadro I del primer capítulo, existe un número creciente de presos entre los años 1992 a 1999. Esto tiene su principal explicación en el creciente uso de la cárcel, la que ha sido utilizada tanto para la prisión preventiva como pena privativa de libertad. También bien explica que a nivel político hay dos opciones a tomar: a) construir o ampliar las instalaciones penitenciarias, o b) reducir el número de presos adoptando medidas necesarias para ello. Respecto a la primera opción, es decir, la construcción de cárceles, Carranza, basándose en el sostenedor más clásico de esta postura, Thomas Mathiesen, dispone que “resolver el problema de la sobrepoblación penitenciaria construyendo más cárceles es entrar en un círculo vicioso, por cuanto la experiencia indica que al corto tiempo las nuevas cárceles se encuentran también sobrepobladas, y ello exige mayor construcción, y así indefinidamente”. (2003: p.82).

Otra posición en cambio sostiene que deben construirse todas las cárceles que sean necesarias para albergar a todos los infractores o infractoras que sea posible condenar. (Carranza, 2003: p. 82). Esta posición extiende el uso de la prisión al máximo posible. El principal ejemplo de esto es Estados Unidos.

Conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, parecería ser de que solamente debe encerrarse al número de personas para las que exista capacidad, y no más personas. La justicia no debería convertirse en un medio para cometer actos ilícitos y contrarios a

los derechos humanos, como lo es encerrar a personas en condiciones de hacinamiento, con menor espacio que el mínimo vital. (Carranza, 2003: p.82). Sostiene también el Director del ILANUD, que la solución al hacinamiento, al menos para los casos de Latinoamérica y el Caribe, es la combinación de políticas de construcción de cárceles junto con la reducción del uso de la prisión. (Carranza, 2003: p.82).

Thomas Mathiesen, expone diez razones para no construir más cárceles, que se resumen en que las prisiones no rehabilitan, no cumplen una función de prevención general, tampoco funcionan como incapacitación, y no sirven para cumplir el valor de justicia. Una vez construidas son irreversibles, además son insaciables, inhumanas, contradicen valores básicos y no ayudan a las víctimas.

Veremos sucintamente cada una. El primer argumento es la ineficacia de la rehabilitación. El tratamiento de la prisión señala el autor, que no funciona, no reduce la reincidencia. En segundo lugar, la ineficacia preventiva. Esto quiere decir que la prisión es ineficaz para disuadir a los otros de cometer delitos por medio de la intimidación, la formación de hábitos, la persuasión moral y otras similares –la llamada prevención general-. El tercer argumento es la ineficacia incapacitadora, que justifica el encarcelamiento simplemente para prevenir que las personas enviadas a prisión puedan cometer nuevos actos delictivos mientras estén encerradas. Una cuarta razón es la justicia; el hecho de que la justicia del encarcelamiento cambie con el tiempo, el clima político, con la opinión de los medios de comunicación, con los pánicos morales, y otros factores por el estilo. Estos primeros cuatro argumentos Mathiesen los califica como argumentos en contra de la propia existencia de la prisión. (Mathiesen, 2004: p. 4-10).

El quinto argumento es la irreversibilidad. Una vez que es construida una prisión, nunca o casi nunca, será derribada, las mismas permanecen. La sexta razón es la insaciabilidad. Un sistema carcelario, dice Mathiesen, es como una bestia de presa insaciable, un depredador que nunca está satisfecho. Las cárceles casi siempre están llenas hasta los topes, cuando no masificadas. Una vez construida cualquier prisión será llenada, mientras que las antiguas prisiones permanecerán. Séptimo, las cárceles modernas no son más humanas que las antiguas. Las nuevas cárceles son degradantes y no hay lugar donde esconderse, mientras que en las viejas prisiones como mínimo hay lugares donde esconderse, realizar actividades legítimas. Hay un espacio de cierta intimidad. En octavo lugar, el quiebre de los valores. Las prisiones rompen con los valores básicos de la dignidad, el respeto y los derechos humanos, contradiciendo los valores básicos del

bienestar de nuestra sociedad. En noveno y penúltimo argumento, la cárcel no ayuda a las víctimas (hay otras vías, como compensación material o simbólica a las víctimas o redes de apoyo social). Por último, el décimo argumento es la masificación carcelaria que puede ser resuelta por otras vías. Mathiesen propone el adelantamiento de la fecha de libertad, acortando las condenas en ciertos delitos, entre otros. (2004: p. 11-14).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos por su parte, reconoce que “la creación de nuevas plazas sea por medio de la construcción de nuevas instalaciones o de la modernización y ampliación de otras, es una medida esencial para combatir el hacinamiento y adecuar los sistemas penitenciarios a necesidades presentes; sin embargo, esta sola medida no representa una solución sostenible en el tiempo”. (2011: p. 177). Lo cierto es que en todos, o en casi todos los países de América Latina, se encuentran en ejecución planes de construcción carcelaria y es por ello que se hace necesario poder incidir, para que en caso de construirse, se haga respetando criterios arquitectónicos que no vulneren los derechos humanos. (Noel, 2015: p. 40).

Roger Matthews ha sostenido que “el aumento constante de plazas en las prisiones dan luz verde a los jueces y tribunales para continuar enviando a un número importante de condenados o procesados a la prisión. Y lo más grave es que una vez que las cárceles están construidas, estas son muy difíciles de remover o transformar”. (2011: p. 303).

El caso chileno constituye un buen ejemplo de una política penitenciaria fundamentada exclusivamente en la construcción de cárceles. Así, la instauración de seis cárceles privadas ha venido acompañada por un aumento del 44% la tasa de presos por cada 100.000 habitantes en la última década. Ante esta situación, no se ha encontrado mejor solución que aprobar la construcción de más prisiones privadas con la idea de atajar el creciente aumento de la población penitenciaria. (Mathews, 2011: p. 303).

La construcción de más cárceles como la única respuesta al hacinamiento carcelario se constituye en una respuesta de emergencia y cortoplacista, por cuanto la afluencia de personas encarceladas es mayor; se requiere por lo tanto de soluciones integrales, disminución de represión y fortalecimiento de la prevención, además considerar a la política criminal como parte de un todo denominado la política social y no únicamente en lo concerniente a lo penal. (Robles, 2011: p. 426).

## CAPÍTULO II

### EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN CHILE DESDE LA VUELTA DE LA DEMOCRACIA

1. El aumento de la población penal a partir de los años 90 en adelante.

Durante la dictadura militar bajo el régimen de Pinochet, miles de personas fueron torturadas, asesinadas, desaparecidas y exiliadas. Aunque la democracia ha vuelto al país, la impunidad siguió imperando y la lucha por la verdad y justicia continúa. También continúa la lucha por la liberación de los presos políticos, los derechos de los indígenas, la libertad de expresión y la realización de los derechos humanos que les corresponden a todos los chilenos.

Desde el comienzo de la década de los 90, hasta hoy, el aumento de la población penal es una constante que no detiene su rumbo, prueba de ello serán las estadísticas que comenzaremos a explicar y analizar en el presente capítulo.

Durante ésta década, es decir, durante el periodo de transición se comenzó con la idea de que las políticas públicas deben tener un desarrollo desde la perspectiva del aumento de las penas como la forma más factible para controlar, así lo entiende también la autora Ana María Morales, cuando señala: “En este sentido, la políticas públicas, en materia delictual, adoptadas en los últimos veinte años pueden basarse más en nuestras tradiciones políticas que siempre han visto el endurecimiento de las penas como una herramienta apropiada del control del crimen” (2012: p.101).

Una de las principales tareas del gobierno de la época según Boeninger era: “lograr el pronto y total retorno de las Fuerzas Armadas a sus cuarteles, su reinserción en el orden político y democrático como instituciones esencialmente obedientes y no deliberantes, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas según lo dispone la Constitución” (1997: p.390). Además, por otro lado, el gobierno de transición, a su vez pretendía eliminar todo acto de terrorismo y violaciones a los derechos humanos, pero en el entorno no fue así: “aunque el gobierno recientemente elegido estaba convencido de que la violencia de los grupos extremos iba a desaparecer



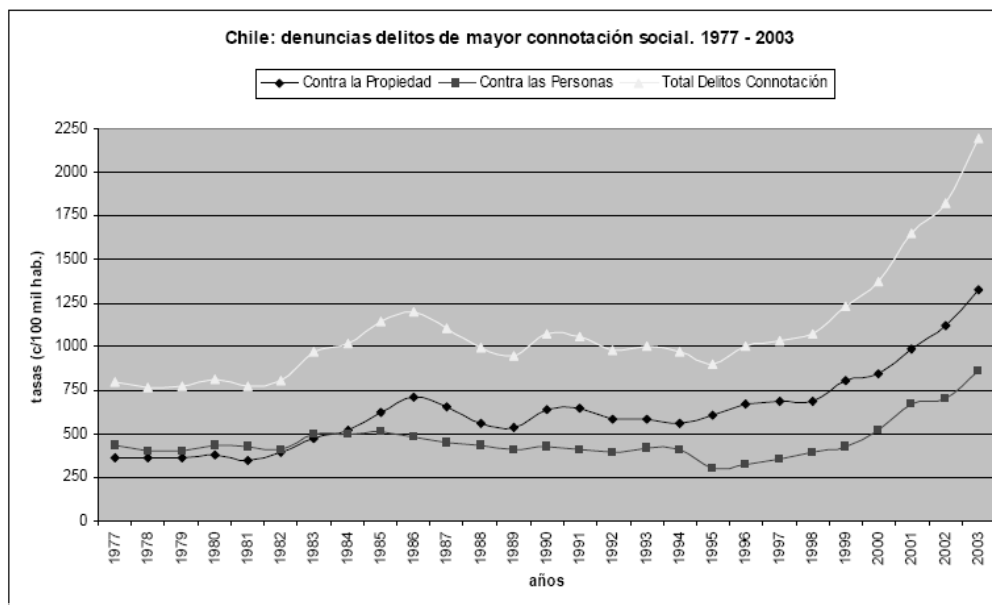
automáticamente después del retorno de la democracia, esto en la práctica no ocurrió.” (Morales, 2012: p.102). Incluso más, el gobierno tuvo que limitar tímidamente las influencias de las Fuerzas Armadas, como señala Morales: “En relación a los derechos humanos, el gobierno tuvo que negociar con las fuerzas armadas de manera que su poder tradicional se mantuviera, mientras se buscaba limitar su influencia en las materias de seguridad.” (2012: p. 102).

Por otra parte, se quiso realizar una nueva redacción de manera que pase de un sistema inquisitivo a uno adversarial: “Fue así, como la redacción del nuevo Código Procesal Penal, se confió a algunos expertos, y su discusión legislativa se inició a mediados de los años 90, basada ahora en un modelo adversarial” (Morales, 2012: p.103.) Como también se quiso introducir el derecho a la libertad provisional: “Por consiguiente, en ese tiempo, se introdujeron algunas reformas menores e irregulares a la justicia procesal, tales como la Ley N°19.047 que estableció entre otras modificaciones, el derecho de los imputados a la libertad provisional mientras se encuentren bajo investigación, excepto en casos calificados; o la obligación del juez de indagar si éstos han sido sometidos a torturas o amenazas.” (Morales, 2012: p.102).

Sin embargo, resulta importante destacar que estos cambios en nuestra política criminal sólo han tenido un efecto simbólico, produciendo en la práctica un aumento explosivo de la población privada de libertad. En ese sentido, resulta sencillo rastrear los efectos de la implementación de la reforma procesal en el sistema penitenciario, considerando que en 2005 dicha modificación se extendió a todo el país, al momento en que se producía un incremento exponencial del número de personas condenadas.

Sin embargo, no es fácil efectuar el mismo ejercicio, tratándose de las fértiles reformas al Código Penal, a sus leyes especiales, y al Código Procesal Penal, aun cuando se pueda aventurar un efecto no sólo en término de la mayor cantidad de personas recluidas, sino también en la duración media de las condenas.

CUADRO 3: DENUNCIAS DE DELITOS DE MAYOR CONNOTACIÓN SOCIAL.  
1977-2003



*Fuente: Elaborado por Ana María Morales, en base a datos de ENUSC y Balance de la delincuencia, Fundación Paz Ciudadana.*

A mediados de los 90 los parámetros comenzaron a cambiar, como podemos ver en el gráfico, a su vez Morales señala que: “a comienzos de los años 90, las denuncias de delitos contra la propiedad se elevaron y luego disminuyeron levemente a mediados de la misma década, mientras que las denuncias de delitos cometidos contra las personas, disminuyeron consistentemente desde el período desde 1985 hasta 1995, cuando alcanzaron su punto más bajo.” (2012: p.103).

En el presente gráfico logramos ver un punto importante que durante la década de los 70 y 90 las denuncias de los delitos contra la propiedad, se triplicaron mientras que aquéllas contra las personas aumentaron en un 100%, (Morales, 2012: p.128) Esto está íntimamente relacionado con un fenómeno que surge en Chile a saber, el *fenómeno de la inseguridad*, así se desprende de la autora: “Íntimamente vinculado con lo anterior encontramos el fenómeno de la inseguridad, y como ya pudimos observar, en Chile el temor es elevado, lo que se desprende de las cifras recogidas por las encuestas de victimización. En particular, si comparamos las cifras nacionales, con los índices de temor de países desarrollados, encontramos que nuestro país está muy por sobre la media (28%), con un 48,3% de los encuestados que declara sentirse inseguro en la calle, durante la noche.146” (Morales, 2012: p.125).

Para ejemplificar nuestro análisis es que utilizaremos la tabla presentada por el MIDEPLAN en sus estudios realizados sobre el Funcionamiento de la Cárcel como Exclusión en Chile:

CUADRO 4: EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN PENAL (1987 BASE 100)

	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
<i>Medidas alternativas</i>	12.685	17.324	20.382	16.118	19.599	21.436	22.683	23.790	24.908	26.893	29.172	30.369	31.813	31.699	30.813	28.739	28.587
<i>índice</i>	100	137	161	127	155	169	179	188	196	212	230	239	251	250	243	227	225
<i>Población reclusa</i>	22.813	24.354	24.497	22.593	20.872	20.258	20.490	20.962	22.027	23.567	25.137	26.871	30.051	33.050	33.620	34.901	36.331
<i>índice</i>	100	107	107	99	91	89	90	92	97	103	110	118	132	145	147	153	159
<i>Libertad condicional</i>	1.324	1.563	2.006	2.201	3.327	4.214	4.271	4.179	3.803	3.026	2.700	2.516	2.164	1.836	1.646	1.746	1.603
<i>índice</i>	100	118	152	166	251	318	323	316	287	229	204	190	163	139	124	132	121
<i>Total</i>	37.022	43.484	47.153	41.138	44.044	46.166	47.713	49.210	51.031	53.801	57.349	60.113	64.411	66.980	66.469	65.766	66.906
<i>Índice</i>	100	117	127	111	119	125	129	133	138	145	155	162	174	181	180	178	181

*Fuente: Elaborada por MIDEPLAN, extraída del texto: "El Funcionamiento de la Cárcel como exclusión en Chile".*

Lo que muestra el cuadro es que existe un crecimiento global de la población penal. En segundo lugar, podemos analizar que la población reclusa aumenta en un 59%. Es importante destacar que en Chile no existen normas legales que permitan establecer formalmente los niveles de hacinamiento. Sin embargo, hay recomendaciones internacionales (N.U. 1955) que sugieren celdas individuales o de hasta tres internos. La American Correccional Association (EEUU) establece 15 metros cúbicos por internos en celdas individuales. En nuestro país se calcula sobre la base de 20 metros cuadrados por interno, considerando tanto las celdas, patio, talleres, servicios higiénicos y comedores.

La población reclusa es de 238 reclusos por cada cien mil habitantes, siendo la más alta de Sudamérica. La tasa de crecimiento carcelario entre 1995 – 2006 es de 6,3%, lo que implica que cada año la población reclusa aumenta en 1250 personas condenadas. Entre 1993 y 1998 tanto la población reclusa como aquella sujeta a medidas alternativas siguieron una misma tendencia hacia el alza. La tendencia se quiebra en 1999 al disminuir la población penal bajo medidas alternativas y al seguir aumentando la población reclusa.

El MIDEPLAN ya en el 2006 concluía que la construcción de nuevas cárceles en el año 2006 no solucionaría el problema de la sobrepoblación carcelaria, en este sentido señala en sus

estudios: “En síntesis, la capacidad física de contención de la población reclusa, que ya se encuentra colapsada no se solucionará con el programa de construcción de 10 nuevas cárceles.” (2007: p.10). Se creía que para ese entonces la construcción de más cárceles proveería de 16.000 nuevos cupos cuando en realidad en esa época había un déficit de 17.000 plazas. (2007: p.10)

Lo lamentable es que, durante esta época, como también en la actualidad se cree que la única solución es el aumento de la construcción de cárceles o el aumento de las penas, soluciones fomentadas desde el gobierno de la transición, y que hasta el día de hoy no se ven alteradas: “Y, por el contrario, en casi todas las sociedades se verifica un verdadero clamor popular por el aumento de las penas que encuentra amplio eco en los medios de comunicación.” (MIDEPLAN, 2007: p.11)

## 2. Evolución de la Población Penal a partir de la Reforma Procesal Penal

CUADRO 5: EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA 2000-2009



*aborado por Sebastián Salinero, extraído desde el texto: “Por qué aumenta la población penal en Chile? Un estudio criminológico longitudinal”*

El cuadro 5 muestra el aumento creciente de la población penal desde el año 2000 a 2009. La diferencia entre casi una década es de 17.873. Como muestra el gráfico también, sólo hay un aumento exponencial cada año.

Durante la primera década de este siglo ha habido un incremento de reclusos en nuestro país. Compartiendo las palabras de Sebastián Salinero, un factor de este aumento, sería “el mayor

ingreso de personas al sistema penitenciario. Dice el autor, que “el incremento de los presos es la lógica consecuencia de una sistemática y prolongada desconexión entre los flujos de entrada y salida de los condenados a una pena privativa de libertad o sujetos a prisión preventiva”. (2012: p. 121)

Tras el arribo de la democracia en Chile, el sistema económico no sólo se mantuvo, sino que, en varios aspectos, fue acentuado por los gobiernos social demócratas que la sucedieron. Paradójicamente las dictaduras se mostraron menos totalitarias en materias penales respecto de delitos comunes. La ausencia de elecciones mantuvo al delito como un tema alejado del debate público. Las condenas más severas, principalmente el aumento de las penas privativas de libertad, son el resultado de leyes votadas en democracia, impulsadas por discursos demagógico vindicativos que, al estilo norteamericano, entendían que el Derecho penal y el castigo, era un sistema idóneo para proteger a la ciudadanía del crimen (Cuneo, 2017: p. 153).

Especialmente en la campaña presidencial previa a la elección presidencial del año 2000, la delincuencia y las formas de enfrentarla, comenzaron a monopolizar la agenda política. Fue así como en los respectivos programas de gobierno, se pudieron observar posturas tendientes a endurecer la respuesta político criminal. Por ejemplo, el candidato presidencial de la Alianza por Chile, Joaquín Lavín, en materia de seguridad ciudadana, entre otras propuestas, sentenció la necesidad de “endurecer la legislación relacionada con la materia restringiendo la libertad provisional, y terminar con el indulto presidencial, estableciendo en su reemplazo un real presidio perpetuo. Además, propuso restringir los beneficios carcelarios a quienes reincidan en delitos graves y ubicar las cárceles en lugares aislados” (Morales, 2012: p. 103).

Es con la llegada de la democracia que el problema de la delincuencia se politiza y en consecuencia nace un discurso de populismo punitivo que se traduce en el aumento de las penas (especialmente para los delitos de robo y narcotráfico) que se implementan a través de leyes votadas casi unánimemente por la coalición social-demócrata y por la derecha conservadora (Cuneo, 2017: p. 130).

Por otra parte, Morales señala que aunque las denuncias de los delitos de mayor connotación social aumentaron dramáticamente desde fines de los años 90 y, en especial, desde el 2000, este aumento era esperable por el gobierno, considerando que la implementación de la reforma procesal penal probablemente tendría incidencia en los niveles de delitos no registrados

o cifra negra, en la medida que “la confianza en el sistema de justicia criminal aumentó y la percepción de ineficiencia del sistema judicial declinó levemente” (2012: p.106).

Existen variados autores que sostienen una incidencia de la Reforma Procesal Penal en el crecimiento de personas privadas de libertad. En diciembre del 2000 se inició un nuevo sistema de administración de justicia penal en Chile, que reemplazó el antiguo sistema inquisitivo, donde el juez cumplía una triple función; de conducir la investigación, acusar y dictar sentencia, dando paso a un nuevo sistema acusatorio, donde se separan los roles, y el juez se limita a dictar la sentencia, el fiscal conduce la investigación y acusa. Esto último, está a cargo del Ministerio Público, el cual es un órgano constitucional autónomo e independiente.

Según Salinero, en concordancia con la doctrina mayoritaria, la reforma efectivamente ha impactado en el aumento de la población reclusa en las cárceles chilenas (2012: p.123). El referido autor manifiesta que el único factor que, (analizando la reforma) tiene un impacto directo en el aumento de la población carcelaria, es el incremento de la tasa de condenas. En 1994 la tasa de condena corresponde a 226 personas respectivamente por cada cien mil. Sin embargo, con la entrada de la reforma y en especial el año 2006 - donde se encuentra interiorizada la reforma en todas las regiones del país – asciende a una tasa de 740 personas, y el número va en aumento con los años (2012: pp. 126-127).

En el año 2005, en la elección presidencial, el planteamiento de diversas estrategias asociadas al control del delito, continuó siendo uno de los ejes de la campaña, una situación que fue apoyada por estudios de opinión que mostraron que los problemas de mayor preocupación para la gente eran -en orden descendente de importancia- la delincuencia (47%), el empleo (44%), la salud (42%), la pobreza (35%), los sueldos (29%), la educación (28%), y las drogas (16%), junto a un número de problemas que recibieron menor atención (Morales, 2012: p. 107).

Entre 1997 y 2009, como se ve en el cuadro n° 6, es interesante la diferencia entre la cantidad de personas que ingresan al sistema penitenciario en comparación con las que egresan de él. Esto denota la existencia de que una parte importante de personas progresivamente van quedando dentro de los recintos penitenciarios.

CUADRO 6: TOTAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE CONDENADOS ENTRE  
1997-2009

<i>Año</i>	<i>Ingreso</i>	<i>Egreso</i>	<i>Diferencia</i>
1997	43.069	39.639	3.430
1998	35.726	33.343	2.383
1999	33.232	31.037	2.195
2000	35.446	33.785	1.661
2001	32.441	33.000	-559
2002	22.465	22.368	97
2003	27.807	26.175	1.632
2004	36.194	34.644	1.550
2005	40.180	39.677	503
2006	44.398	39.255	5.143
2007	36.547	31.837	4.710
2008	44.314	40.555	3.759
2009	42.706	40.610	2.096
Total	474.525	445.925	28.600

*Fuente: Elaborado por Sebastián Salinero, extraído desde el texto: "Por qué aumenta la población penal en Chile? Un estudio criminológico longitudinal"*

Podemos apreciar que en el año 2006, la diferencia entre el ingreso y egreso de personas, es de 5.143 internos. El total durante un poco más de una década es de 28.600 reclusos.

El Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, en el Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile, en 2009, comenta que La Fiscalía Judicial de la Corte Suprema realizó un Informe, en donde se invitó a exponer por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, el 01 de junio del 2009, donde la fiscal judicial, Mónica Maldonado, describió circunstancias que dan cuenta del sistema carcelario. En relación al hacinamiento, dijo que “la condición de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios no concesionarios es generalizada en el país, variando en porcentajes que representan con respecto a la capacidad del establecimiento” (2009: p.108). Sin mucha variación entre los años 2009 y 2010, podemos apreciar en el siguiente cuadro a nivel regional y nacional el uso de la capacidad

CUADRO 7: RELACIÓN ENTRE CAPACIDAD SEGÚN DISEÑO Y LA POBLACIÓN PENAL A DICIEMBRE DEL 2010

<i>Región</i>	<i>Capacidad según diseño</i>	<i>Población penal</i>	<i>Diferencia</i>	<i>Uso de la capacidad</i>
Arica y Parinacota	1.100	2.232	1.132	202,90%
Tarapacá	2.319	2.668	349	115,00%
Antofagasta	1.354	2.367	1.013	174,80%
Atacama	524	1.200	676	229,00%
Coquimbo	2.022	2.129	107	105,30%
Valparaíso	2.736	5.583	2.847	204,10%
O'Higgins	2.332	2.759	427	118,30%
Maule	1.327	2.193	866	165,30%



Bío Bío	3.149	4.192	1.043	133,10%
Araucanía	1.771	2.450	679	138,30%
Los Ríos	1.473	1.233	240	83,70%
Los Lagos	1.871	1.959	88	104,70%
Aysén	294	217	77	73,80%
Magallanes	420	351	69	83,60%
Metropolitana	12.666	21.077	8.411	166,40%
<b>TOTAL</b>	<b>35.358</b>	<b>52.610</b>	<b>17.252</b>	<b>148,80%</b>

*Fuente: Elaborado por Katherine Olivieri, extraído del texto “Programas de rehabilitación y reinserción de los sistemas de cárceles concesionadas y estatales”.*

Como se desprende del cuadro, en el año 2010 a nivel nacional existe un total de capacidad según su diseño para 35.358 internos, cuya población penal efectiva es de 52.610 reclusos, existiendo un 148,80% de uso de la capacidad.

Si hacemos un examen particular por región, en la región Metropolitana existe una diferencia entre la población penal recluida y la capacidad de diseño de 8.411 internos, habiendo un 166,40% de sobrepoblación. Además de la región descrita, en Valparaíso, se aprecia que es la segunda región con mayor diferencia entre la población recluida y la diseñada, contando con 2.847 internos para los cuales no están las condiciones mínimas de un recinto penitenciario, según los estándares internacionales.

En 2009, según el Informe de Derechos Humanos ha señalado que “el sistema penitenciario de nuestro país está en crisis, por un abandono histórico que se expresa en la insuficiencia de recursos, la sobrepoblación y las condiciones inhumanas en que viven los reclusos, una realidad que sugiere que a esta dimensión de la sociedad se le concede escasa relevancia. Hemos vivido un largo periodo con una política penitenciaria errada, poco transparente, sin una visión de sistema, y cuya gestión transgrede los derechos fundamentales de

las personas involucradas. Hoy, en Chile, a las personas privadas de libertad se las considera como desprovistas de derechos constitucionales” (2009: pp. 85-86).

Como dispone el mismo Informe, los penales con mayor hacinamiento son: CDP de Peumo con un 394% de sobrepoblación. En segundo lugar, el CDP de Villarrica, que tiene un 253%. Tercero, el CDP de Puente Alto con 239%. Continúa el CDP de Buin que tiene un 222% de hacinamiento. El CDP de La Ligua, está en quinto lugar con 204%. Después el CPF de Temuco posee un 193% de sobrepoblación y finalmente, el CDP de Valdivia con 133% de hacinamiento. (2009: p.89). Por estos motivos, se ha identificado a Chile, junto con Panamá, como los países con mayor número de reclusos en América Latina. Ambos alcanzan una tasa de 305 por cada cien mil habitantes, superando por mucho al resto de los países de la región. (2009: p.90).

Desde 1996, comienza a aumentar sostenidamente la población reclusa, hasta el año 2005 en que se producen aumentos exponenciales en la población condenada en todos los sistemas, fruto de la instalación de la reforma procesal penal en todo el país. En efecto, los mayores aumentos se observan entre 2005 y 2010, considerando que la cantidad de personas privadas de su libertad en recintos de Gendarmería varió entre 2000 y 2005, en 10,76%, mientras que entre 2006 y 2010 experimentó un crecimiento de 44,9% (Morales, 2012: p.111).

Dada la importancia del problema del hacinamiento, entre 2010 y 2013 se decidió impulsar un conjunto de otras medidas para descongestionar las cárceles, entre ellas dicta el Informe Anual de Derechos Humanos del 2014, realizado por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, el mayor uso del indulto conmutativo, para lo cual se dictó en mayo de 2012 la Ley 20.588 con el objeto de aplicar la conmutación a condenados de baja peligrosidad y el extrañamiento a extranjeros condenados, así como el incremento de los beneficios intra-penitenciarios y de la libertad condicional. Así, respecto de beneficios intrapenitenciarios, cifras de Gendarmería de Chile muestran que, por ejemplo, en el CDP Santiago Sur aumentaron de 78 en el primer trimestre de 2012 a 168 en igual período de 2013; de 77 a 289 en el segundo trimestre de los mismos años; y de 143 a 287 en el tercer trimestre. (2014: p.252).

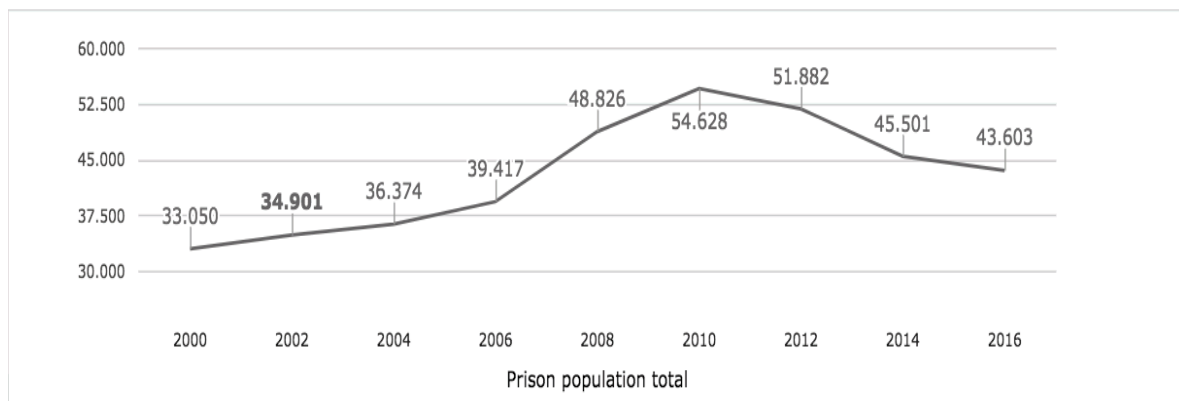
Pese a que estas cifras revelan que el problema del hacinamiento dista mucho de estar superado, el indicador global de prisionización en Chile ha disminuido ostensiblemente,

registrándose un descenso sostenido de la tasa de presos por cien mil habitantes, desde 318 en el año 2008 a 267 en 2014 (2014: p.253).

No obstante esta tendencia, la sobrepoblación y el consecuente hacinamiento siguen siendo identificados como los problemas más acuciantes del sistema carcelario chileno, particularmente porque, respecto de los internos, inciden al menos en las condiciones de habitabilidad, violencia delictiva y posibilidades de reinserción social (2014: p.254).

Uno de los fenómenos más evidentes es, según el Informe Anual de Derechos Humanos, el hacinamiento en los penales. Con ello se vulnera el derecho de cada preso a disponer de un espacio adecuado para desenvolverse, “las condiciones de higiene devienen deficitarias y en general se deteriora la calidad de las prestaciones que se reciben, hay problemas de seguridad, más motines, y violencia entre reclusos y entre funcionarios y reclusos. Todas dimensiones que vulneran los estándares fijados, entre otros instrumentos, por las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de Naciones Unidas”. (2009: p.95).

CUADRO 8: POBLACIÓN PENAL TOTAL EN CHILE AÑOS 2000-2016



Fuente: Elaborado por World Prison Brief data en [prisonstudies.org](http://www.prisonstudies.org)

Haciendo una recapitulación, el Cuadro 8 refleja la población carcelaria desde el año 2000 a 2016. Las cifras han ido aumentando, llegando al máximo en año 2010 con 54.628 internos. En los últimos años ha disminuido.

### 3. Análisis de la Población Penal en la actualidad.

Ahora veremos las últimas cifras, actuales a la fecha de 31 de agosto de 2017<sup>4</sup>. Según la administración de plazas, podemos desprender los siguientes datos. A nivel nacional, en el subsistema cerrado en hombres el total es de 39.184 reclusos; el total de mujeres es de 3.671. El total de hombres sumado al de mujeres es de 42.855 internos. Sin embargo, la capacidad de diseño total de hombres es de 35.566; de mujeres es de 4.728, y el total sumado entre hombres y mujeres es de 40.294. Esto se traduce en un 106,8% del índice de uso de capacidad, de sobrepoblación. Insistimos, a nivel nacional.

CUADRO 9: ANÁLISIS REGIONAL CON MAYOR ÍNDICE DE USO SEGÚN SU CAPACIDAD EN CHILE<sup>5</sup>

<i>Región</i>	<i>Pob. Recluida</i>	<i>Capacidad según diseño</i>	<i>índice uso capacidad</i>
Arica	1.800	1.448	124,90%
Antofagasta	2.092	1.782	117,40%
Atacama	772	446	175,60%
Metropolitana	14.990	11.686	128,90%
Valparaíso	4.311	2.858	151,70%
Maula	1.932	1.438	134,90%
Bío Bío	2.842	2.719	104,70%

*Fuente: Elaborada por las autoras según información confidencial*

Veamos ahora un análisis particular regional. En la región de Arica y Parinacota la cantidad de hombres reclusos es de 1.800. La capacidad de diseño sin embargo, es de 1.448 personas. Existe consecuentemente, un 124,9% de sobrepoblación. En la región de Antofagasta, existen 2.092 personas privadas de libertad efectivamente, siendo su capacidad según diseño para 1.782 personas. Esto equivale al 117,4% el índice de uso de capacidad. La región de Atacama, a nivel regional, si bien no existe tanta cantidad de internos, es aquella con mayor índice de sobrepoblación, con 175,6%; donde su uso está diseñado para 446 personas, y con 772 personas efectivamente.

<sup>4</sup> Los siguientes datos e información han sido proporcionados de manera confidencial, puesto que su publicación oficial por las autoridades respectivas aún no se ha realizado. Por tanto, no podemos indicar su disponibilidad más allá de lo mencionado en estas líneas. Sin perjuicio de aquello, confiamos en su credibilidad, ya que la fuente de la elaboración de dicha información es por instituciones del Gobierno.

<sup>5</sup> Se ha realizado el análisis sólo respecto de población penal masculina.

La región Metropolitana, por su parte, posee un 128,9% habiendo 14.990 personas privadas de libertad, y cuya capacidad está diseñada para 11.686. existe por tanto una diferencia de 3.304 personas, que no están en las condiciones básicas y dignas para un recinto penitenciario. Situación similar ocurre en la región de Valparaíso, que en su total existen 4.311 hombres encarcelados, siendo la capacidad máxima diseñada para 2.858. Esto se traduce en un 151,7%.

En la región del Maule, hay 1.932 reclusos. Su capacidad es para 1.438 personas. Por tanto hay un 134,9% de índice de uso de capacidad. Finalmente, queremos resaltar la región del Bío Bío, donde la cantidad de presos es de 2.842, y la capacidad es para 2.719. el índice por ende alcanza el 104,7%. Con esto, concluimos las regiones con mayor índice de uso de la capacidad.

CUADRO 10: ANÁLISIS COMPARATIVO DE CÁRCELES CON MAYOR ÍNDICE DE USO SEGÚN SU CAPACIDAD EN CHILE<sup>6</sup>

<i>Centro Penitenciario</i>	<i>Pob. Recluida</i>	<i>Capacidad según diseño</i>	<i>Índice uso según capacidad</i>
C.D.P Calama	434	252	172,20%
C.D.P Taltal	69	24	287,50%
C.C.P Copiapó	407	198	209,10%
C.C.P San Antonio	391	216	181,50%
C.D.P Limache	271	84	322,60%
C.D.P Quillota	576	258	225,60%
C.P Valparaíso	2.374	1.720	139%
C.C.P Santa Cruz	198	132	152,30%
C.D.P Mulchén	154	96	163,50%
C.D.P Villarrica	219	140	157,90%
C.D.P Santiago Sur	4.573	2.384	193,20%
C.C.P Colina II	2.508	1.490	169,30%
C.D.P Talagante	417	198	210,5%

*Fuente: Elaborada por las autoras según información confidencial.*

Si analizamos pormenorizadamente algunas cárceles, encontramos algunos centros cuyo índice de uso para su capacidad sobrepasa el 200%. Veamos algunos ejemplos. El C.D.P de Taltal tiene 69 internos, pero su capacidad es para 24. Si bien la cantidad es pequeña, existe un 287,5% de uso según la capacidad diseñada para ello. Por su parte, el C.D.P de Limache, posee

<sup>6</sup> Se ha realizado este análisis sólo respecto de la población penal masculina, de los Centros Penitenciarios con mayor índice de uso según capacidad.

271 internos, pero su capacidad está diseñada para 84. Esto significa el 322,6%. Otro caso es el C.D.P de Quillota; está diseñado para 258 personas, pero están privados de libertad 576 personas, lo que asciende a un 225,6%. Queremos destacar también el C.D.P de Talagante, el cual tiene 417 internos, habiendo sido diseñada solo para 198 personas. Esto es un 210,6%. El C.D.P de Copiapó, con 407 privados de libertad, siendo que el centro está diseñado para 198 hombres. Esto conduce a 209,1%.

Hay centros penitenciarios, que si bien no superan el 200%, son cifras importantes. Un claro ejemplo es el C.D.P Santiago Sur, cuya capacidad de diseño es para 2.384 personas, sin embargo, hay 4.573 internos. Esto equivale al 193,2%. Ejemplo similar es el C.C.P Colina 2, el cual está capacitado para 1.490 hombres, pero hay 2.508 internos. Esto es un 169,3%.

Otros datos preocupantes son, el C.D.P de San Antonio, cerca de esta cifra, tiene 391 personas reclusas, con una capacidad sólo para 216, habiendo un 181,5%. En Valparaíso, por su parte, existen 2.374 personas reclusas habiendo capacidad para 1.720. Lo anterior equivale a un 139% de índice de uso de capacidad.

Otras cifras son el C.D.P de Calama con un 172,2%; el C.D.P de Mulchén cuyo porcentaje es de 163,5%; el C.D.P de Villarrica que alcanza un 146,9% o el C.D.P de Santa Cruz que posee un 154,2%.

Este capítulo ha mostrado como con el paso de los años, ya con nuestro país en democracia, ha existido un mayor encarcelamiento, que ha ido en aumento y con ello ha crecido el hacinamiento en nuestro país, cuestión que ha sido demostrada por los estudios empíricos realizados en nuestro país, tanto como la observación que los demás países de la región han percibido de Chile.

## CAPITULO III

### MEDIDAS PARA REDUCIR EL HACINAMIENTO Y SUS EFECTOS NEGATIVOS

Tal como se desprende de lo analizado en los capítulos anteriores, el hacinamiento y la cárcel propiamente tal, provocan un efecto negativo, tanto a los reclusos como a su entorno familiar, afectivo, social y cultural e innumerables efectos por tantos conocidos. Esto ha ido aumentando a lo largo del tiempo, y por lo cual es imprescindible por parte del Estado, tomar las medidas necesarias para reducir el hacinamiento y sus consecuencias negativas, pues es una decisión de política legislativa y no del sistema penitenciario como tal. María Noel Rodríguez ha sostenido que “El hacinamiento no se genera en el sistema penitenciario, sino que es el resultado de decisiones legislativas, de políticas de corte punitivo, de la presión social y la alarma pública. Es por ello que las soluciones no podrán encontrarse exclusivamente en el sistema penitenciario, por tratarse éste solamente de un segmento del sistema penal.” (2015: p. 29).

Wacquant describe la cárcel como una “fábrica de la miseria”, donde los efectos negativos aparecen con el ingreso a la cárcel en la condición de detenido, perdiendo su fuente laboral, vivienda, junto con la supresión total o parcial de prestaciones sociales. Este empobrecimiento material que afecta al recluso, le repercute igualmente a la familia, debilitando las relaciones afectivas y los lazos que los unen. Posteriormente, durante el tiempo que el recluso está al interior de la cárcel, sufre confiscaciones, pérdidas de objetos o elementos personales, existen los tiempos muertos y se dificulta el acceso a los escasos recursos dentro del establecimiento como lo son el trabajo, la formación educacional y de entretenimiento colectivo. Y, finalmente, la salida de la cárcel, ya sea por su libertad de manera definitiva, libertad condicional o beneficios intrapenitenciarios -permisos-, marcan nuevamente un empobrecimiento material, tratando de saciar la sed de consumo y muestra brutalmente la miseria que la reclusión le produjo. (1999: p. 144)

El hacinamiento, a su vez obstaculiza el normal desempeño de funciones esenciales de los sistemas penitenciarios, tales como la salud, el descanso, la higiene, la alimentación, la seguridad, el régimen de visitas; y, asimismo, el de otras funciones también muy importantes, pero que pasan entonces a la categoría de prescindibles por la imposibilidad de desarrollarlas, o de desarrollarlas de manera inadecuada; nos referimos a la educación, el trabajo, la recreación, la visita íntima. Esto implica violar derechos fundamentales tanto de la población presa como de

los funcionarios, quienes deben realizar sus funciones en condiciones muy difíciles y riesgosas. (2003: p.69).

Tomando en consideración aquello, es que queremos presentar algunas medidas que podrían implementarse para reducir el hacinamiento y sus efectos negativos, en mediano o corto plazo, dependiendo de las condiciones políticas, económicas y jurídicas de cada Estado. Las principales son, a saber:

a. Políticas y programas integrales de justicia penal<sup>7</sup>:

Las diversas medidas o estrategias para la reducción del hacinamiento y del número de personas presas, requieren de políticas integrales, las que pueden comprender la prevención del delito, a través del uso de recursos como la descriminalización de los delitos, despenalización de ellos, la intervención previa al juicio y mecanismos de justicia restaurativa. (Noel, 2015: p.30). Señala también Noel que “en el marco de una reforma integral de la justicia penal, es necesario implementar reformas a las leyes penales, procesales y de la ejecución de las penas”. (2015: p. 30).

Lo anterior, requiere una participación de los poderes del Estado en forma conjunta. Concuera con ella Odilie Robles<sup>8</sup>, quien indica que “es claro que la respuesta a la problemática del hacinamiento debe ser encausada hacia estrategias integrales, en las cuales los tres poderes de la República, participen de manera activa juntamente con la sociedad y así brindar los insumos necesarios en procura de la reinserción social del individuo encarcelado” (2011: p. 425).

De este modo, encontramos tres enfoques: Primero, en cuanto a las leyes penales, la prisión sigue siendo la pena típica en Latinoamérica, por ello, se requiere legislar y aplicar en mayor medida penas no privativas de libertad. En segundo lugar, en materia procesal, debe fortalecerse y profundizarse el principio de inocencia y la libertad durante el proceso, e introducir más las instituciones tales como la suspensión del procedimiento, el principio de oportunidad y la conciliación. Finalmente, respecto a las leyes de ejecución de la pena, debe promoverse y facilitar el acceso a la libertad condicional, trabajos extramuros y otros beneficios. (Noel, 2015: p. 30).

---

<sup>7</sup> Sobre este punto, utilizamos como base los lineamientos propuestos por María Noel Rodríguez, Líder del equipo de reforma penitenciaria para América Latina y el Caribe, Oficina de las Naciones Unidas para Centroamérica y el Caribe.

<sup>8</sup> Defensora Pública de la Ejecución de la Pena. Actual jueza de Ejecución de la Pena, Costa Rica.



b. Mejoramiento de la eficacia del proceso de justicia penal:

Una segunda medida, tiene que ver con el perfeccionamiento en general del sistema frente al proceso de justicia penal. Como lo ha señalado la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, desde ahora UNODC: “uno de los grandes problemas que deben subsanar las estrategias encaminadas a reducir la población penitenciaria, son las ineficiencias del proceso de justicia penal que repercuten directamente en el tamaño de la población carcelaria. Las prácticas que contribuyen al hacinamiento en las cárceles creando retrasos en la vista de las causas y aumentando el número de detenidos en espera de juicio pueden determinarse mediante un examen de todo el sistema” (2010: p. 13).

En virtud de esto, María Noel recomienda que “las estrategias que se adopten para mejorar la eficacia de los sistemas penales deben procurar reducir el tiempo que transcurre entre el inicio y el fin del proceso con sentencia definitiva, imponer plazos para la conclusión de la instrucción y el juicio, mejorar la administración judicial, crear sistemas efectivos de gestión de casos, racionalizar los procesos previos al juicio, entre otros” (2015: p.31). Para poner en práctica lo anterior, es importante la cooperación entre todos los entes del sistema, de manera que estén capacitados tanto los jueces, como fiscales, la policía, los funcionarios de los recintos penitenciarios y aparatos no gubernamentales y otros organismos relacionados.

c. Fortalecimiento de la libertad condicional y anticipada:

Una estrategia posible de aplicar es el fortalecimiento sobre las condiciones para acceder a la libertad anticipada y colectiva en circunstancias determinadas. Condiciones como por ejemplo: el pago de una indemnización a la víctima, tratamiento de problemas relacionados con consumo de drogas o alcohol, participación en trabajos de educación, vigilancia electrónica, entre otros.(Noel, 2015: p. 35-36).

Roger Matthews señala que si bien en algunos país, como Estados Unidos o Reino Unido, existe una renuncia o miedo a la aplicación de este tipo de medidas, debido a la falta de confianza en el sistema judicial, estas alternativas a la prisión son una estrategia de política criminal que ha resultado provechosa para la disminución del hacinamiento carcelario.(2011: p. 306).

d. Políticas integrales de imposición de penas:

Al momento de elaborar las políticas de imposición de las penas, debe considerarse el costo que supone para la sociedad el encarcelamiento, lo que podrían incluir directrices que sean jurídicamente vinculantes para los jueces, al establecer prioridades respecto al uso del encarcelamiento y exigir a los Tribunales que la determinación de la pena tenga en cuenta la capacidad disponible de las cárceles (Noel, 2015: p. 31). Tal como dispone UNODC: “El encarcelamiento de los delincuentes que no plantean una amenaza sustancial para la sociedad, en condiciones que vulneran sus derechos humanos y ponen en peligro su salud mental y física y su bienestar general, no favorecen su adecuada rehabilitación o reinserción” (2010: p.14).

Consideramos un pilar fundamental tanto la participación de los poderes del Estado, en especial el judicial. Odilie Robles ha dicho que “es evidente la intervención judicial en todos los aspectos, siendo que corresponde al Poder Judicial la Administración de la Justicia, y con ello ser el garante de los derechos de las personas privadas de libertad. Definitivamente su participación para abordar el problema del hacinamiento debe ser más activa”. (2011: p. 421).

e. Mayor empleo de medidas sustitutivas del encarcelamiento:

Las medidas alternativas forman un sistema más eficaz y económico para el Estado (reduciendo sus costos) que la aplicación de la pena privativa de libertad, favoreciendo la reintegración social de los reclusos, y evitando -en parte- los efectos negativos y el deterioro que provoca la cárcel. La promoción del uso de estas penas alternativas a la privativa de libertad, cooperan en la reducción del hacinamiento y el uso desmedido de ésta última. (Noel, 2015: p.31).

En cuanto a normas del Derecho Internacional, encontramos Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad, conocidas como las Reglas de Tokio, en la cual entre sus objetivos fundamentales contiene una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, para reducir así la aplicación de la pena de prisión y racionalizar las políticas de justicia penal teniendo en cuenta el respeto a los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y necesidades de rehabilitación del delincuente. (1990: p.1).

La Regla 8.2 establece que las autoridades competentes podrán tomar medidas tales como: a) sanciones verbales como la amonestación, la reprensión y la advertencia; b) la libertad condicional; c) penas privativas de derechos o inhabilitaciones; d) sanciones económicas o penas en dinero; e) incautación o confiscación; f) Mandamiento de restitución a la víctima o indemnización; g) suspensión de la sentencia o condena diferida; h) régimen de prueba y vigilancia judicial; i) imposición de servicios a la comunidad; j) obligación de acudir regularmente a un centro determinado; k) arresto domiciliario; l) cualquier otro régimen que no entrañe reclusión; m) alguna combinación de las sanciones precedentes (1990: p. 4).

Así también, la Reglas 9.1 y 9.2, disponen que posterior a la sentencia la autoridad competente contará con medidas sustitutivas para evitar la reclusión y prestar asistencia a los delincuentes para su rehabilitación. Dichas medidas son las siguientes: a) permisos y centros de transición; b) liberación con fines laborales o educativos; c) distintas formas de libertad condicional; d) la remisión; e) el indulto (1990: p.4)

#### f. El arresto domiciliario y la custodia intermitente:

Respecto al arresto domiciliario, entendido como la privación de la libertad de movimientos de un condenado o acusado que se cumple bien en el propio domicilio, o bien en otro fijado por el Tribunal sentenciador, Matthews afirma que: “el arresto domiciliario, también denominado como custodia comunitaria, ha sido adoptado en algunos países como Nueva Zelanda, Finlandia y Canadá. La racionalidad de uso del confinamiento domiciliario radica en que aísla al ofensor, evita los efectos criminógenos de la prisión y permite relacionarse con la familia y la comunidad” (2011: p. 307). Principalmente esta medida apunta a las penas por delitos menores o cuyas penas son de corta duración.

En cuanto a la custodia intermitente, donde se cumple con la prisión nocturna y arresto los fines de semana, y en la cual se permite que los internos durante el día realicen su jornada laboral o cursos de formación educacional fuera del recinto penitenciario, regresando en las noches o fines de semana a los mismos. En Italia, por ejemplo, alrededor del 70% de la población penitenciaria que está en situación de prisión preventiva se les aplica la pena de prisión nocturna. Esta medida será tratada con una mayor profundización en apartado posterior. (2011: p. 308).

Así, podemos establecer diversas medidas aplicables, que sean distintas a la pena privativa de libertad, para reducir el hacinamiento. Algunas son a mediano y otras a largo plazo, pero frente al problema del hacinamiento y sobrepoblación carcelaria que como hemos demostrado ha ido aumentando en nuestro país y los distintos países de América Latina, esgrimimos ciertas pautas que pueden seguir los Estados para cumplir con la amplia normativa internacional que existe sobre los derechos de los reclusos, que en las condiciones actuales y precarias, son una violación a los Derechos Humanos de los internos.

## CONCLUSIONES

Del análisis comparativo desde los años 90 hasta la actualidad, ha quedado demostrado empíricamente que con el pasar de los años la población privada de libertad en nuestro país ha ido en aumento. Esto claramente muestra que nuestro sistema no está capacitado para recibir a las personas que diariamente son enviadas al mismo, ya sea en cumplimiento de una medida cautelar privativa de libertad o de una condena, por lo menos no en condiciones que aseguren la disponibilidad de espacio mínimo requerido y, consecuentemente, condiciones mínimas de habitabilidad, en concordancia con las normas de Derecho Internacional, las cuales han sido ratificadas por Chile en su mayoría. Como país estamos al debe en cuanto a los derechos y condiciones mínimas en las que deben vivir los internos. Junto con lo anterior, podemos afirmar que en democracia ha aumentado el nivel de encarcelamiento, el cual ha sido superior a la época de dictadura.

La lectura de estas cifras tampoco es optimista al compararlas con otros países de la región, considerando que Chile está situado en el quinto lugar del ranking de hacinamiento de Sudamérica, sólo superado por Bolivia, Perú, Brasil y Ecuador, de un total de 13 países considerados. Esta situación fue constatada por el relator de las personas privadas de su libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su visita en 2008 a Chile, quien observó “un alto nivel de hacinamiento pocas veces visto en la región, condiciones de insalubridad extrema que incluyen servicios precarios o deficientes de agua potable, alimentación, higiene y salud, así como pésimas condiciones de infraestructura y serias deficiencias o ausencia de verdaderos programas de readaptación social” (CIDH, 2008).

Concordamos también con los autores que indican la construcción de nuevas cárceles como un factor que produce mayor hacinamiento, debido al mayor encarcelamiento a medida que hay frente a nuevas construcciones, lo que no permite reducir el hacinamiento. Es por ello que nuestro país necesita medidas urgentes contra el mismo para poder otorgarle condiciones de vida más favorables a los reclusos. Debemos como sociedad recordar que la pena privativa de libertad no supone la privación de los derechos básicos, constitucionales y fundamentales como salud, higiene y espacio mínimo para vivir.

## BIBLIOGRAFIA

Arriagada, Isabel (2013): “Cárceles privadas: La superación del debate costo-beneficio” en *Política Criminal*, Vol. 8, N°15, pp. 210-248.

Boeninger, Edgardo (1997): *Democracia en Chile, lecciones para la gobernabilidad*, Editorial Andrés Bello, Santiago de Chile.

De Carranza, Elías (2003): “Política Criminal y Penitenciaria en América Latina y el Caribe” en *Revista Pensamiento Penal*. Disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/37593-politica-criminal-y-penitenciaria-america-latina-y-caribe> . Fecha de última consulta: 22 de Diciembre 2017.

Carranza, Elías (2012): “Situación Penitenciaria en América Latina y el Caribe, ¿Qué hacer?” en *Anuario de Derechos Humanos*, N° 8, pp. 31-66.

Centro de Derechos Humanos, Universidad Diego Portales (2009): “Informe Anual de Derechos Humanos en Chile”, Santiago de Chile. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.udp.cl/derechoshumanos/index.php/informe-ddhh-2015/7-news/180-informe-anual-sobre-derechos-humanos-en-chile-2009> . Fecha última consulta: 15 de diciembre de 2017.

Centro de Derechos Humanos, Universidad Diego Portales (2014): “Informe Anual de Derechos Humanos en Chile”, Santiago de Chile. Disponible en: <http://www.ombudsman.cl/pdf/informe-completo-ddhh-2014.pdf> . Fecha última consulta: 15 de diciembre de 2017.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011): “Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas”. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf> . Fecha última consulta: 25 de octubre de 2017.

Cuneo, Silvio (2017): *El Encarcelamiento Masivo*, Ediciones Didot, Buenos Aires, Argentina.

De Equipo Nizkor, Derechos Human Rights (1996): “Situación de los Derecho humanos durante el primer trimestre de 1996” en Equipo Nizkor Chile Informes. Disponible en <http://www.derechos.org/nizkor/chile/vicaria/informe1.html> . Fecha última consulta: 22 de diciembre de 2017.

Instituto Nacional de Derechos Humanos (2014): “Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile, Informes de las Unidades Penitenciarias Visitadas”, Informes de CPP de Copiapó, Región de Atacama. Disponible en: <http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/639/Informes%20Copiap%C3%B3-Valpara%C3%ADso?sequence=7> . Fecha última consulta: 29 de noviembre de 2017.

Liscano, Héctor (2016): “Impacto social del Hacinamiento Carcelario en Bogotá”, en Academia.Edu. Disponible en [http://www.academia.edu/30580039/Hacinamiento\\_en\\_las\\_C%C3%A1rceles\\_Colombia\\_Latin\\_oamerica](http://www.academia.edu/30580039/Hacinamiento_en_las_C%C3%A1rceles_Colombia_Latin_oamerica) [https://www.youtube.com/watch?v=WmKn1\\_8CzdA](https://www.youtube.com/watch?v=WmKn1_8CzdA) Fecha de la última consulta: 22 de Diciembre de 2017.

Mathiesen, Thomas (2004): “10 Razones para no construir más Cárceles” en *Revista Pensamiento Penal*. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/09/doctrina42127.pdf> . Fecha última consulta: 14 de noviembre 2017. (Traducción de Gabriel Anitua y Marta Monclús Mosó)

Matthews, Roger (2003): *Pagando Tiempo: Una introducción a la sociología del encarcelamiento*, Editorial Bellaterra, Inglaterra. (Traducción de Alejandro Piombo)

Matthews, Roger (2011): “Una propuesta realista de reforma para las prisiones de Latinoamérica” en *Política Criminal*, Vol. 6, N° 12, pp. 296-338 (Traducción de José Angel Fernandez Cruz y Marisela Velásquez).

Ministerio de Planificación, División de Planificación, Estudios e Inversión, Departamento de Estudios (2007): “El Funcionamiento de la Cárcel como Exclusión en Chile”, Santiago de Chile, en: <http://www.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/btca/txtcompleto/mideplan/funcionam.carcel-exclusion.2007.pdf>. Fecha de última consulta: 19 de diciembre de 2017.

Morales, Ana María (2012): “La política criminal contemporánea: Influencia en Chile del discurso de la ley y el orden” en *Política Criminal*, Vol.7, N° 13, pp. 94-146

De Noel, Maria (2015): “Hacinamiento Penitenciario en América Latina: Causas y Estrategias para su reducción” en Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México. Disponible en [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll\\_HacinamientoPenitenciarioAmericaLatina.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_HacinamientoPenitenciarioAmericaLatina.pdf) . Fecha última consulta: 19 de diciembre de 2017.

Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2010): “12° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal”, Salvador, Brasil. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/crime-congress/12th-Crime-Congress/Documents/A\\_CONF.213\\_16/V1050423s.pdf](https://www.unodc.org/documents/crime-congress/12th-Crime-Congress/Documents/A_CONF.213_16/V1050423s.pdf) . Fecha última consulta: 13 de diciembre de 2017.

Organización de las Naciones Unidas (1990): “Reglas Mínimas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio)”, Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990. Disponible en: <http://www.dpp.cl/resources/upload/files/documento/83a7e24be2806f065d577c0793d5bc84.PDF> . Fecha última consulta: 9 de diciembre de 2017.

Robles, Odilie (2011): “El Hacinamiento Carcelario y sus Consecuencias” en *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica*, N°3, pp. 405-431

Salinero, Sebastián (2012): “¿Por qué aumenta la población penal en Chile? Un estudio Criminológico longitudinal” en *Revista Ius Et Praxis*, Vol. 18, N°1, pp. 113-150

Wacquant, Loïc (1999): *Las Cárceles de la Miseria*, Ediciones Manantiales SRL, Argentina. (Traducción de Horacio Pons)

Zaffaroni, Eugenio (2011): *La Palabra de los Muertos. Conferencias de Criminología Cautelar*, Editorial Ediar, Buenos Aires, Argentina.